

MEXICO

Revista Jurídica Veracruzana

Organo del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave

Tomo IX, número 1, enero-febrero, 1958

QUIROZ CUARON, Dr. Alfonso: «De la pena de muerte al genocidio»; páginas 5 a 53.

Contiene este artículo el informe remitido por su autor a la Sección de Defensa Social de las Naciones Unidas, acerca de la pena de muerte.

Dentro del trabajo, se pueden distinguir tres aspectos: el histórico, el dedicado al Derecho positivo mejicano y el estadístico. Solamente nos ocuparemos de los dos primeros, pues del último ya damos cuentas en este mismo número de este ANUARIO al ocuparnos de otro trabajo del autor.

En la parte histórica, merece resaltarse el estudio dedicado al Derecho penal de los aztecas, en la que, siguiendo las «Relaciones de Texococo y de la Nueva España», determina los delitos castigados con pena capital y su forma de ejecución, de la forma siguiente:

«Estas son las leyes que tenían los indios de la Nueva España, Anáhuac o México: si el hijo del señor era tahir y vendía lo que su padre tenía o alguna parte de su tierra, moría secretamente ahogado. Quienes daban bebedizos para que otro muriera, eran muertos a garrotazos o ahogados. Quienes en el mercado hurtaban, los del mercado los mataban a pedradas. Los que asaltaban en el camino eran apedreados o ahorcados públicamente. Todas las modalidades de incesto eran castigadas con la muerte. Los adúlteros eran apedreados. El homosexual o el varón que tomaba hábito de mujer era ahorcado. Quienes daban bebedizos para abortar y quienes los bebían, tenían pena de muerte. Los Jueces que sentenciaban injustamente eran muertos, así como los hechiceros que ponían sueño a los de la casa para poder robar, los sacrificaban abriéndoles el pecho.»

En la parte legislativa relaciona los Estados que tienen en vigor la pena de muerte y los que la han abolido.

Mantiénen dicha pena los Estados siguientes:

Hidalgo, para los delitos de homicidio calificado y parricidio (Código penal de 1941, artículos: 21, 22, 313 y 317).

México, para los delitos de homicidio calificado y parricidio, exceptuándose de estas penas a las mujeres y a los varones que cumplan setenta años de edad (Código penal de 1937, artículos 20, 24 a 27, 296 y 300).

Morelos, al homicidio siempre que concurren conjuntamente las calificativas de premeditación, alevosía y ventaja; al homicidio con consentimiento de la víctima, obrando por interés bastardo, y al parricidio, siempre que concurren conjuntamente las tres cualificativas anteriormente indicadas (Código penal de 1945, artículos 24, 25, 306, 310 y 324).

Nuevo León, a los delitos de homicidio calificado y parricidio. Se exceptúa a las mujeres y a los varones menores de dieciocho años o mayores de sesenta (Código penal de 1934, artículos, 21, 26, 310 y 314).

Oaxaca, a los salteadores de caminos que cometan robo, homicidio o violación, den tormento a una persona o la infieran lesiones graves y para los autores de los delitos de homicidio calificado y parricidio. La pena se ejecuta pasando al reo por las armas. (Código penal de 1943, artículos 20, 23, 269, 292 y 309).

San Luis de Poosí, al delito de homicidio calificado ejecutado por retribución dada o prometida, por brutad ferocidad o en despoblado o en camino público, y al delito de parricidio. Se exceptúa de esta pena a las mujeres y a los varones mayores de sesenta años (Código penal de 1944, artículos 27, 47, 48, 339 y 343).

Sonora, homicidio y parricidio (Código penal de 1949, arts. 20, 22 y 54).

Tabasco, al autor del delito de homicidio y al parricida, siempre que concurren los calificativos de premeditación, alevosía y ventaja (Código penal de 1948, artículos 21, 22, 308 y 312).

En los 24 restantes Estados ha sido abolida la pena de muerte y se establecen penas de prisión cuyo mínimo, es en todas ellas, de tres días, variando el máximo, que es de veinte, treinta o cuarenta años.

Como de lo que dejamos expuesto se deduce, se trata de un documentado trabajo que consideramos de gran utilidad para cuantos quieran tener un conocimiento sobre la materia en lo que a la República de México hace referencia.

Contiene este número, además de la sección de jurisprudencia, otros dos artículos de los que no damos cuenta por no encajar las materias de que tratan en el marco de las que son objeto de nuestro ANUARIO.

Número 2, mayo-abril, 1958

ESTRADA, OJEDA, LIC., Eduardo: «Delito continuado»; págs. 117 a 174.

Consta este extenso artículo de tres capítulos: el primero trata de la parte doctrinal, el segundo de la legislativa y en el tercero fija su posición el autor.

Comienza el primer capítulo estudiando la cuestión en su aspecto histórico, para seguidamente tratar de las teorías en contra de la estimación de la continuación delictiva, de su naturaleza jurídica y fundamento, de la unidad o pluralidad de sujetos pasivos, de la problemática de la tentativa, del delito continuado y del concurso de delitos, de la participación en el delito continuado, de la prescripción, de la culpa en el delito continuado y de su punibilidad.

En el segundo capítulo, empieza, en el apartado primero, que titula «El delito continuado en la legislación comparada», examinando el Instituto de la continuación en los Códigos penales de los países ibero-americanos; sigue, después, ocupándose de los Códigos penales vigentes en los diferentes Estados que componen la República Mexicana, de los proyectos de Códigos penales, de los Códigos penales derogados y del proyecto de 1949. Merece especial interés la parte dedicada al estudio de la continuación delictiva en los Códigos penales de los Estados de la República de México, siendo la nota

característica de casi todos ellos el confundir el delito continuado con el permanente.

En el tercer Capítulo, se muestra partidario de la teoría subjetivo-objetiva y señala, en consecuencia, como elementos del delito continuado: la pluralidad de acciones u omisiones, la unidad de resolución o de propósito, la unidad de tipo básico o de disposición de ley, la unidad de bien jurídico lesionado, la homogeneidad en la ejecución y la conexión temporal adecuada.

Se trata de un artículo bien orientado, en el que se maneja una seleccionada bibliografía y se examinan los más importantes problemas que plantea la interesante figura jurídica de la continuación delictiva.

C. C. H.

PAISES NORDICOS

Nordisk Kriminelistisk Arsbok 1956

Anuario de las Asociaciones de Criminologistas Nórdicos: Stockholm.—Ivar Haeggström's Boktryckeri A. B.—1958.

Esta publicación es en rigor un «Sumario» o extracto del Anuario aludido, en el que, después de una nota necrológica en memoria del Profesor Otto Hjalmar Granfelt, Director de la Academia finesa de Abo, fallecido el 25 de junio de 1957, y que fué titular de la Cátedra de «Procedimiento judicial», miembro luego con carácter permanente del Tribunal Supremo de Finlandia y a quien, en suma, juntamente con Wrede, se considera el creador del Derecho procesal en dicho país; se consagra luego este folleto a recoger los temas tratados y opiniones vertidas en la Reunión Anual de la Asociación de Criminologistas, también finesa, y celebrada el 6 de abril de 1956. En dicha reunión se trataron las cuestiones siguientes:

«WHAT EFFECTIVE MEASURES CAN BE TAKEN TO MAKE OUR ROADS MORE SAFE» (¿Qué medidas cabe adoptar para hacer más seguras nuestras carreteras?)

Al respecto, mister Urho Kiukas, Jefe de Policía de Finlandia advirtió de que mucho más grave, aunque no en el orden moral, sí en el material, es el daño que entrañan para la sociedad los accidentes del tráfico.

Para hacer frente a ese daño propugnó el señor Kiukas una legislación «puesta al día», empero, no basta a su entender con ello sólo, toda vez que la legislación por sí sola no podría convertir a buenos a los malos conductores. Por ello, añadía, era de mucho interés también el adiestramiento y la información; adiestramiento que habría de comenzar con la infancia, y todo aparte naturalmente de la vigilancia adecuada.

Ya con respecto a las sanciones por infracciones del tráfico, opinaba que deben estar en relación, no tan solo con las consecuencias de la conduc-